

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONNY ARLEX MORENO DUQUE
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", COLFONDOS SA Y PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00408-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 14 de enero 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).-

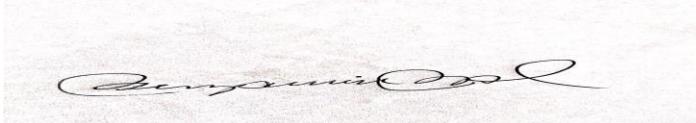
Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00408-00
FOLIO 408 LIBRO RADICADOR No. 40



EL SECRETARIO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONNY ARLEX MORENO DUQUE
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”, COLFONDOS SA Y PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00408-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
 Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folio 9:

MARIA HELENA PEREZ GARCIA
 ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
 Correo electrónico – marhelabogada@gmail.com
 Celular- 311 702 3697

Señores
 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
 E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder
 Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por JONNY ARLEX MORENO DUQUE contra COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.

JOHNNY ARLEX MORENO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.103.749 de Cartagena, con domicilio y residencia en el Barrio Los Laureles Urbanización Prado Verde Sector Roble Casa No.12, del municipio de Turbaco-Bolívar, me dirijo a usted, para manifestarle que por medio del presente memorial confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA HELENA PEREZ GARCIA, abogada en ejercicio, también mayor de edad, con domicilio y residencia en el mismo municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.104.217 de Cartagena de Indias, portadora de la Tarjeta Profesional número 120.199 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico marhelabogada@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación demanda ordinaria laboral de primera instancia contra el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS con NIT 800.149.496-2 representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sanchez y/o quien haga de sus veces al momento de la notificación de la demanda, FONDO DE PENSIONES PROTECCION con NIT 800.138.188-1 representada legalmente por Juan David Correa Solorzano y/o quien haga de sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit 900.336.004-7 representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga de sus veces, para que por este procedimiento se resuelvan a mi favor las siguientes Pretensiones:

PRIMERA. – Se Decrete la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida administrado por los fondos públicos del suscrito, que ostentaba como afiliado al Instituto de Seguros Sociales, al de ahorro con solidaridad administrado por los fondos privados de pensiones, en este caso COLFONDOS S.A. que se materializó el día 1° de junio de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1996, así como el de PROTECCION S.A. que se materializó el día 1° de octubre de 1996 hasta la fecha, por no suministrarle dichos fondos privados, en forma oportuna, clara, concreta y suficiente la debida información sobre la incidencia que tenía mi decisión de afiliarme a dichos fondos privados frente a mis derechos pensionales.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se Declare que para todos los efectos legales el afiliado el suscrito nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERA. Se Declare que el suscrito al momento de su traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida al nuevo régimen de ahorro individual se *fijarian las condiciones en la que se realizaría dicho traslado*; el precitado afiliado tenía derecho a permanecer en la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social – ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

CUARTA. Se ordene a PROTECCION SA, como último y actual fondo privado pensional de la demandante, proceda a realizar el traslado a COLPENSIONES de la totalidad de lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos, y demás sumas de dinero recaudadas desde el tiempo de vinculación hasta la fecha en que se traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES las sumas indicadas, como único fondo publico existente en la actualidad administrador del régimen de prima media.

QUINTA: Que se declare que LA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLPENSIONES debe aceptar el traslado de la totalidad de lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos, y demás sumas de dinero recaudadas desde el tiempo de vinculación hasta la fecha en que se traslade a ésta, las sumas indicadas, como único fondo publico existente en la actualidad administrador del régimen de prima media.

SEXTA: Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho y

SEPTIMO: Señor Juez haga extensiva sus facultades extra y ultra petita. Lo anterior con fundamento en los hechos y documentos que mi apoderada expondrá en la respectiva demanda.

Confiero a mi apoderada todas las facultades inherentes al presente trámite, además las de sustituir, conciliar, reasumir, dar, renunciar, desistir, recibir, comprometerse, tachar de falsedad, interponer recursos, presentar excepciones previas y de fondo, adelantar demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario a fin de perseguir y obtener el pago de las condenas, solicitar acumulación de procesos y en general todas las acciones a las que haya lugar en ejercicio de sus funciones. La relevo de costas y gastos y renuncio y hago cesión gratuita a su favor de las costas que se tasen con ocasión de este proceso e inclusive las que se ocasionen en razón del proceso ejecutivo que se prosiga con ocasión de la sentencia favorable.

Renuncio a la ejecutoria del auto que admita este poder, la relevo de gastos y costas dentro del proceso.

De usted atentamente,



JOHNNY ARLEX MORENO DUQUE
C.C. N° 73.103.749 de Cartagena

ACEPTO,

MARIA HELENA PEREZ GARCIA
C.C. N°33.104.217 de Cartagena
T.P.N°120.199 del C.S. de la J.

y la Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
Correo electrónico – marhelabogada@gmail.com
Celular- 311 702 3697

COLPENSIONES – 2001-0472096
27/07/2002 11:11:54 AM
CARTAGENA
BOLIVAR – CARTAGENA
PQRS
TRAMITES 18
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.SDP.CO

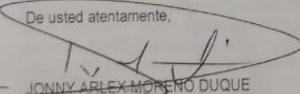
Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES"
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder
Referencia: Reclamación Administrativa - Solicitud de Aceptación de Traslado de Régimen pensional

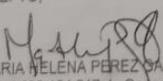
JONNY ARLEX MORENO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.103.749 de Cartagena, con domicilio y residencia en el Barrio Los Laureles Urbanización Prado Verde Sector Roble Casa No.12, del municipio de Turbaco-Bolívar, me dirijo a ustedes, para manifestarle que por medio del presente memorial confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA HELENA PEREZ GARCIA, abogada en ejercicio, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.104.217 de Cartagena de Indias y portadora de la Tarjeta Profesional número 120.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, haga todas las diligencias pertinentes y lleve hasta su culminación Solicitud de aceptación de traslado de la suscrita a este fondo "Colpensiones" toda vez que el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad fue ineficaz, debido a que las administradoras del RAIS omitieron y ocultaron información; y que como consecuencia de ello, solicite que se ordene a PROTECCION S.A. trasladar a Colpensiones los aportes depositados en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos y demás sumas recaudadas esta entidad. Lo anterior con fundamento en los hechos y documentos que mi apoderada expondrá en la respectiva Reclamación.

Mi apoderada, doctora MARIA HELENA PEREZ GARCIA, queda revestida de todas y cada una de las facultades señaladas en el Código General del Proceso, especialmente, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos y en fin todo en cuanto a derecho fuere necesario en defensa de los intereses que le confío para el cabal cumplimiento del mandato.

De usted atentamente,


JONNY ARLEX MORENO DUQUE
C.C. N° 73.103.749 de Cartagena

ACEPTO,


MARIA HELENA PEREZ GARCIA
C.C. N°33.104.217 de Cartagena D.T. y C.
T.P.N°120.199 del C.S. de J.

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES
Atte., Representante legal ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11-PBX 1 217 0100
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación Administrativa – Aceptación de traslado.

MARIA HELENA PEREZ GARCIA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.217 y portadora de la Tarjeta Profesional No.120.199 del C. S. de la J., actuando como apoderada especial de **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.749, con domicilio en el municipio de Turbaco - Bolívar, presento Reclamación administrativa conforme a la Ley 712 de 2001 en su artículo 6to, ante ustedes **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para solicitar las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA. - Solicito la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida administrado por los fondos públicos, del señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE** identificado con la C.C. No 73.103.749, que ostentaba afiliado al Instituto de Seguros Sociales, al de ahorro con solidaridad administrado por los fondos privados de pensiones, en este caso COLFONDOS S.A. que se materializó el día 1° de junio de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1996, así como el de PROTECCION S.A. que se materializó el día 1° de octubre de 1996 hasta la fecha, por no suministrarle dichos fondos privados, en forma oportuna, clara, concreta y suficiente la debida información sobre la incidencia que su decisión de afiliarse a dichos fondos privados tenía frente a sus derechos prestacionales, esto es, una descripción de las características, condiciones, acceso y servicio de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que pudiera conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones; lo que implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes que le permitiera dentro de un marco de transparencia elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses, tal y como lo señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION LABORAL, del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), expediente No. 31989, reiterada en el proceso radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), en sentencia SL17595 del 18 de octubre de 2017 y en sentencia SL3179 del 13 de agosto de 2019 proferida dentro del radicado 74275 de esta última me permito transcribir “[...] las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido. Adicionalmente, se apuntó en ella que «el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente» y que el acto de traslado «debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado»...”

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, **se Declare** que para todos los efectos legales el afiliado **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, identificado con la C.C. No 73.103.749, nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERA. - Se Declare que como el señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, identificado con la C.C. No 73.103.749, al momento de su traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida al nuevo régimen de ahorro individual se fijaran las condiciones en la que se realizaría dicho traslado; el precitado afiliado tenía derecho a permanecer en la Administradora del Régimen de Prima

Media del Instituto de Seguro Social – ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

16

CUARTA.- Se ordene a PROTECCION SA, como último y actual fondo privado pensional de la demandante, proceda a realizar el traslado a COLPENSIONES de la totalidad de lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos, y demás sumas de dinero recaudadas desde el tiempo de vinculación hasta la fecha en que se traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES las sumas indicadas, como único fondo público existente en la actualidad administrador del régimen de prima media.

QUINTA: Que LA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLPENSIONES acepte el traslado de la totalidad de lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos, y demás sumas de dinero recaudadas desde el tiempo de vinculación hasta la fecha en que se traslade a ésta, las sumas indicadas, como único fondo público existente en la actualidad administrador del régimen de prima media.

Las anteriores pretensiones se fundan en los siguientes:

HECHOS:

1. El demandante nació el día 7 de julio de 1961, tal como consta en registro civil de nacimiento allegado con el presente escrito
2. Desde el día 06 octubre de 1982 laboró para CABOT COLOMBIANA S.A., y para la fecha 1° de junio de 1994 tenía 11 años, 7 meses y 25 días de cotización.
3. Para la fecha mayo de 1995, un trabajador del fondo privado COLFONDOS S.A fue a su trabajo y le ofreció el traslado de régimen sin brindarle ninguna asesoría sobre dicho cambio, esto es, sin ofrecerle en forma oportuna, clara, concreta y suficiente la debida información sobre la incidencia que su decisión de afiliarse a dicho fondo privado tenía frente a sus derechos prestacionales y sin hacerle una descripción de las características, condiciones, acceso y servicio de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que pudiera conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones; lo que implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes que le permitiera dentro de un marco de transparencia elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado; traslado que se hizo efectivo el 1° de junio del mismo año y donde cotizó hasta el hasta el 30 de septiembre de 1996, tal y como se prueba con la historia de semanas cotizadas.
4. En fecha 1° de octubre de 1996 la trasladaron a su vez a AFP PROTECCION S.A., donde se encuentra activa en la actualidad, nuevamente sin ofrecerle en forma oportuna, clara, concreta y suficiente la debida información sobre la incidencia que su decisión de afiliarse a dicho fondo privado tenía frente a sus derechos prestacionales y sin hacerle una descripción de las características, condiciones, acceso y servicio de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que pudiera conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones; lo que implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes que le permitiera dentro de un marco de transparencia elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado; indicándole simplemente que debía estar donde estaban sus cesantías, tal y como se prueba, tanto con el certificado de información laboral por PROTECCION S.A.
5. Como quiera que la declaratoria de ineficacia del traslado implica reestablecer las cosas al estado en que se encontraba el señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE** y que en ese orden de ideas, y conforme a lo expuesto, el Instituto de Seguros Sociales – hoy COLPENSIONES, es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la pensión de sus afiliados por ministerio de la ley, deberá el régimen privado, a través del fondo respectivo, proceder a realizar el traslado a COLPENSIONES de la totalidad de lo ahorrado en su cuenta de ahorro individual, los rendimientos, y demás sumas de dinero recaudadas desde el tiempo de vinculación hasta la fecha en que se traslade a

COLPENSIONES las sumas indicadas, para que éste último reconozca y pague la pensión conforme al régimen de transición según la normatividad aplicable ya enunciado.

6. Al momento del traslado al régimen de ahorro individual, ni COLFONDOS SA, ni PROTECCION SA le explicaron al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, las desventajas y la afectación de sus derechos fundamentales a la Seguridad Social con el cambio de régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, especialmente con las ventajas del régimen de Transición que le cobijaban.
7. Al momento del traslado no le informaron al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, todas las etapas del proceso, pues omitieron informarle la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
8. Al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, no le explicaron las desventajas y la afectación de sus derechos fundamentales a la Seguridad Social con el cambio de Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual.
9. Al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, no le explicaron cómo se financiaba la pensión en el régimen de Prima Media y en el de Fondos Privados.
10. Al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, no le dijeron cuanto tenía que ahorrar para obtener una pensión.
11. Al señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, no le presentaron una proyección o simulación del monto de su pensión en el fondo Colfondos SA o Protección SA comparada con la que obtendría en el ISS hoy COLPENSIONES.
12. El señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, solicitó de manera insistente en una proyección de su pensión a PROTECCION S.A. y sólo hasta el mes de marzo de 2021 quedando en total confusión con tal proyección.
13. El señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE**, tendría una mayor pensión en el régimen de prima media que en el régimen de ahorro individual, estimado en la suma de \$5.000.000

SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Es pertinente en esta ocasión solicitarles Proyección de la pensión a la fecha de contestar esta reclamación

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES S.A.: Bogotá, representante legal ADRIANA GUZMAN RODRÍGUEZ, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11-PBX 1 217 0100 - Bogotá D.C.

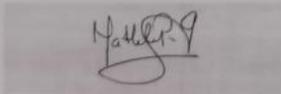
RECLAMANTE: En el Barrio Los Laureles en la Urbanización Prado Verde Sector Ceiba 134 del municipio de Turbaco-Bolívar. Correo electrónico: @hotmail.com. Celular:

APODERADA DEMANDANTE: Barrios los Laureles, Urbanización Prado Verde Sector Ceiba 134 del municipio de Turbaco- Bolívar - Correo electrónico: marhelabogada@gmail.com. Celular: 311 7023697.

ANEXOS

Poder para actuar.

Con el respecto de siempre,



MARIA HELENA PEREZ GARCIA
CC N°. 33.104.217 de Cartagena.
T.P. No. 120.199 de C S de la J.

17

y certificados de existencia y representación de las demandadas
PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

60

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
 MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIA PROTECCION S.A.
 Sigla: PROTECCION
 Nit: 800138188-1
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-160247-04
 Fecha de matrícula: 20 de Agosto de 1991
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021
 Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se
 clasifican según el Artículo No. 2
 de la Resolución 743 del 2013,
 según la Contaduría General de la
 Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
 impuestos@proteccion.com.co
 Teléfono comercial 1: 2307500
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
 Teléfono para notificación 1: 2307500
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
 PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a
 través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los
 artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de
 Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2086 del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14
 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de
 2012, con el No. 24166 del Libro IX, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por
 Absorción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A. (Domiciliada en
 Bogotá) (ABSORBIDA).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
 REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
 Nit: 800.149.496-2
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
 Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
 Teléfono comercial 1: 3765155
 Teléfono comercial 2: 3765066
 Teléfono comercial 3: No reportó.
 Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO Ú WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
 Teléfono para notificación 1: 3765155
 Teléfono para notificación 2: 3765066
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
 personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
 establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67
 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
 Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67,
 Salitre COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004,
 inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX,
 se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín,
 Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería,
 Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004,
 inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro
 IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias:

Además cuenta la demanda con los canales digitales de las partes, apoderado demandante

NOTIFICACIONES

Demandados

COLFONDOS S.A.: Bogotá, Calle 67 No. 7 – 94 piso 19, correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

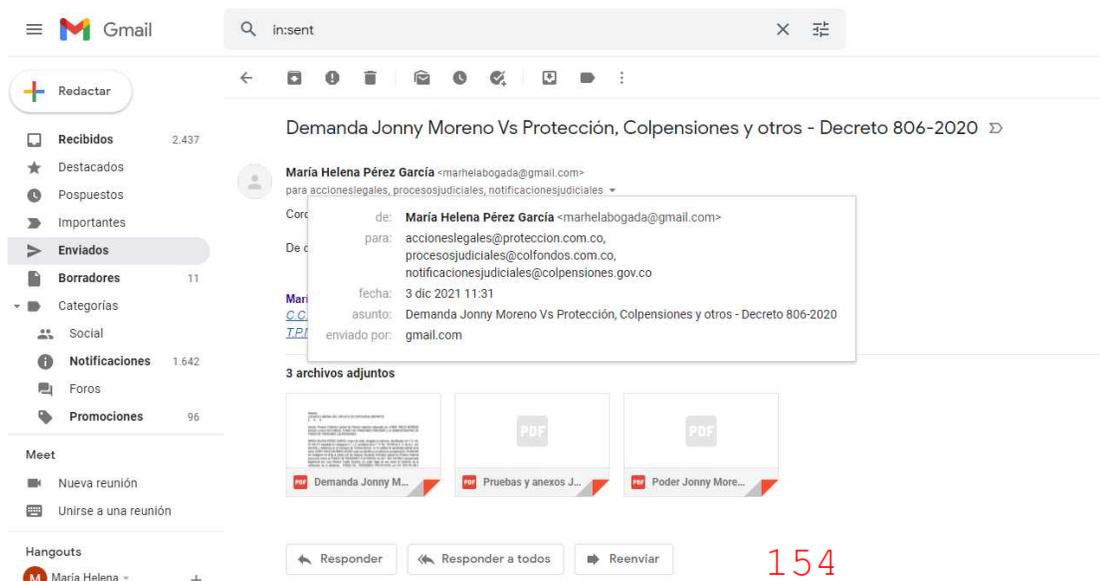
PROTECCIÓN S.A.: Medellín Calle49-63 100 65, correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

COLPENSIONES S.A.: Bogotá, representante legal ADRIANA GUZMAN RODRÍGUEZ, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11-PBX 1 217 0100 - Bogotá D.C.

DEMANDANTE: En el Barrio Los Laureles en la Urbanización Prado Verde Sector Ceiba 134 del municipio de Turbaco-Bolívar. Correo electrónico: jmor1961@hotmail.com. Celular: 3185780444

APODERADA DEMANDANTE: Barrios los Laureles, Urbanización Prado Verde Sector Ceiba 134 del municipio de Turbaco- Bolívar - Correo electrónico: marhelabogada@gmail.com. Celular: 311 7023697.

y la constancia de envío de la demanda de manera simultánea a su presentación a los demandados tal y como lo establece el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.-



En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **JONNY ARLEX MORENO DUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA**, lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **MARIA HELENA PEREZ GARCIA** como apoderado judicial del demandante **JHONNY ARLEX MORENO DUQUE**, en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 9).

Notifíquese del auto admisorio a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **PROTECCION S.A.”** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y **CONFONDOS SA** Representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en los artículos 29 y 41 del C.P.L. , y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. Y 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Calle 70 No. 4-60 de Bogotá por un término de diez (10) días a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran.-

De conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se le ordena a la demandada que con su contestación de demanda allegue los documentos relacionados a folio 6 y que lleva como título SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL

Solicitud de Prueba documental:

PRUEBAS QUE DEBEN APORTAR LAS DEMANDADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ART. 31 PARÁGRAFO 1 NUMERAL 2 DEL CPTSS.

- Copia de la afiliación de la demandante y de la prueba documental sobre la determinación de las condiciones para el disfrute pensional y la información, orientación e ilustración suficiente al momento de la afiliación así como la explicación de las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes.
- Reclamación Administrativa presentada ante Colpensiones
- Solicitud presentada ante Protección
- Historia Laboral de sus aportes a la fecha de contestación de la demanda.
- Proyección de la pensión a otorgar a la fecha de contestación de la demanda.
- Los documentos relativos al bono pensional del demandante.

NOTIFIQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

CARTAGENA

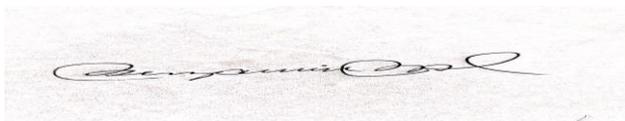
JUZGADO TERCERO LABOBORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No.057 DE AGOSTO 4 DE 2022

Clase de proceso	Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Ver
ORDINARIO	2021-00273-00	LAURA MARCELA BUELVAS VALLES	BUSINESS INTELIGENCE SERVICES SAS	03-08-2022	AUTO
ORDINARIO	2021-00408-00	JONNY ARLEX MORENO DUQUE	COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PROTECCION SA	14-01-2022	AUTO

Se fija en Cartagena, 4 de agosto de 2022 las 8:00 AM.

Se desfija, en Cartagena, 4 de agosto 2022 a las 5:00 P.M



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO